



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: MARIA AMPARO RAMIREZ RAMIREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2019-00360-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 899

Mediante correo electrónico del 03 de julio de 2022, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 340 del 25 de agosto de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: RAFAEL ALONSO DELGADO GUTIERREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2019-00332-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 898

Mediante correo electrónico del 03 de julio de 2022, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 377 del 15 de septiembre de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: EDUARDO LUENGAS MORENO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2019-00329-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 897

Mediante correo electrónico del 08 de julio de 2022, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 375 del 15 de septiembre de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: AYDEE BURBANO DE SANCHEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2019-00282-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 896

Mediante correo electrónico del 03 de julio de 2022, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 365 del 09 de septiembre de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ADELMIRO MARTINEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2019-00274-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 895

Mediante correo electrónico del 01 de marzo de 2022, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 362 del 08 de septiembre de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ALFREDO NARCISO ALMANZA BARROS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2019-00260-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 894

Mediante correo electrónico del 03 de julio de 2022, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 354 del 02 de septiembre de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: GILBERTO MORALES MILLÁN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2019-00222-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 893

Mediante correo electrónico del 23 de junio de 2022, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 469 del 23 de noviembre de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ARMANDO GONZÁLEZ QUIROZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2019-00189-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 892

Mediante correo electrónico del 11 de marzo de 2022, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 351 del 01 de septiembre de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: CARLOS ARTURO HENAO LOZANO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2019-00103-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 891

Mediante correo electrónico del 01 de marzo de 2022, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 359 del 21 de septiembre de 2021.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JUAN DE LA CRUZ BAÑOL
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2019-00099-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 890

Mediante correo electrónico del 03 de julio de 2022, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 349 del 01 de septiembre de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: MELBA PAVON PALACIOS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2019-00098-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 888

Mediante correo electrónico del 01 de julio de 2022, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 193 del 10 de junio de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: MIGUEL ANGEL PEREA MOSQUERA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2019-00003-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 887

Mediante correo electrónico del 01 de julio de 2022, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 208 del 17 de junio de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: TEOBALDO ENRIQUE RUIDIAZ BERRIO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2018-00709-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 886

Mediante correo electrónico del 08 de julio de 2022, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 013 del 27 de enero de 2021.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: EMMA BORRERO QUESADA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2018-00693-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 885

Mediante correo electrónico del 06 de julio de 2022, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 192 del 24 de mayo de 2021.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: DORIS FIGUEROA DE VALENCIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2018-00643-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 884

Mediante correo electrónico del 23 de mayo de 2022, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 213 del 08 de junio de 2021.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ALONSO MOTILLA TRUQUE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2018-00641-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 883

Mediante correo electrónico del 02 de marzo de 2022, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 127 del 06 de abril de 2021.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JAIME AMU GARCÍA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2018-00558-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 882

Mediante correo electrónico del 02 de agosto de 2022, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 045 del 05 de febrero de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ALEJANDRO ARBOLEDA SÁNCHEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2018-00529-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 881

Mediante correo electrónico del 02 de agosto de 2022, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 102 del 10 de marzo de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JOSE ARNOBIO ARIAS PÉREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2018-00501-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 880

Mediante correo electrónico del 03 de julio de 2022, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 045 del 05 de febrero de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: HERMES HUMBERTO LIBREROS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2018-00432-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 879

Mediante correo electrónico del 04 de julio de 2022, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 021 del 28 de enero de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: YOLANDA RODRÍGUEZ SATIZABAL.
Demandado: WILDER ANDRÉS QUINTERO GIRALDO –
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PANADERÍA
Y PASTERERÍA LA EXQUISITA DE LA 10.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00193 00

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1254

De la revisión del presente asunto, se advierte que el despacho, mediante Auto Interlocutorio No. 1157 del 22 de julio de 2022, dispuso inadmitir la demanda y concedió el término de 5 días hábiles a efectos que la parte demandante subsanará las falencias anotadas.

Posteriormente, a través de Auto Interlocutorio No. 1213 del 02 de agosto de 2022, se dispuso rechazar la demanda por no haber sido subsanada dentro del término previsto para ello.

No obstante, se constata que, mediante correo electrónico del 01 de agosto de la presente anualidad, la parte demandante allegó escrito por el cual subsanó las falencias advertidas por este despacho, dentro del término otorgado. Documento que, por error involuntario del Juzgado, no se tuvo en cuenta en el momento procesal pertinente.

En ese sentido, considerando que la demanda fue subsanada en debida forma, conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acreditando los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del mismo estatuto, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como los requisitos señalados en el inciso 2° del artículo 5°, el artículo 6°, y el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, se ordenará dejar sin efectos el Auto Interlocutorio No. 1213 del 02 de agosto de 2022 y, en su lugar, se ordenará la respectiva admisión.

Por tanto, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el Auto Interlocutorio No. 1213 del 02 de agosto de 2022, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por la señora **YOLANDA RODRÍGUEZ SATIZABAL** contra el señor **WILDER ANDRÉS QUINTERO GIRALDO**, en calidad de

propietario del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PANADERÍA Y PASTELERÍA LA EXQUISITA DE LA 10**, por reunir los requisitos legales contenidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también lo establecido en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **WILDER ANDRÉS QUINTERO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.470.670, conforme al artículo 291 numeral 3 del Código General del Proceso, realizando el envío por la parte demandante del citatorio emitido por el Despacho, mediante correo certificado a la dirección física indicada en el escrito de la demanda y remitiendo posteriormente el comprobante de entrega para lo pertinente.

En todo caso, el Despacho de manera subsidiaria enviará a través del correo electrónico suministrado por la parte actora bajo juramento, esto es, wilderandres90@gmail.com, el auto admisorio de la demanda junto con el vínculo del proceso, de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Transcurridos dos (2) días hábiles de la notificación personal, **SE CORRERÁ TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que la parte demandada, se sirva allegar por escrito, su **CONTESTACIÓN** con medios de defensa y pruebas al correo electrónico institucional de esta dependencia cuyo dominio es j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documentación que deberá ser allegada en el término perentorio de **Diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión.

QUINTO: Una vez notificado el señor **WILDER ANDRÉS QUINTERO GIRALDO**, **FIJESE FECHA Y HORA** para llevar a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: NARLY RUÍZ PAZ.
Demandado: LUIS GUILLERMO SÁNCHEZ GIRALDO.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00188 00

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1256

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del Auto Interlocutorio No. 1209 del 02 de agosto, por cual se admitió la demanda, se ordenó la notificación personal de la parte demandada y se reconoció personería.

En primer lugar, es pertinente establecer que, contra la decisión recurrida, procede el recurso presentado, teniendo en cuenta que la providencia que se debate es de índole interlocutorio, por ende, susceptible de ser atacada por vía de reposición, más aún cuando el medio de impugnación fue presentado dentro del término establecido en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, dentro de los dos días siguientes a su notificación.

Ahora bien, la apoderada judicial solicita reponer la decisión tomada por Despacho en relación la notificación personal de la parte demandada mediante correo certificado a la dirección física, y, en su lugar, se ordene la notificación personal a través del correo electrónico, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, argumentando *"lo anterior, facilitaría el acceso a la administración de justicia, y a la vez contribuye en garantizar el principio de economía procesal y celeridad en los procesos laborales"*.

Adicionalmente, solicita que se revoque el numeral tercero de la parte resolutive del Auto en mención, por el cual se ordenó correr traslado de la demanda, a efectos de que la parte demandada allegara su contestación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia; argumentando que *"de acuerdo con el artículo 70 del código de procedimiento laboral, los procesos que sean de única instancia se llevarán a cabo de manera verbal, en virtud del principio de oralidad"*.

Atendiendo a lo anterior, el Despacho considera que una vez efectuada la revisión del proceso y examinada la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, es procedente reponer el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 1209 del 02 de agosto, puesto que es viable llevar a cabo a la notificación personal del señor LUIS GUILLERMO SÁNCHEZ GIRALDO, a través la dirección electrónica dispuesta para

notificaciones en el Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, este despacho de abstendrá de reponer el numeral tercero de la providencia en mención, toda vez que el requerimiento anticipado de la contestación se realiza con el fin de darle agilidad a la audiencia única de trámite, pues permite el conocimiento previo de los medios de defensa que será expuestos y, además, tiene la virtud de que la parte demandada al realizar la contestación oral de la demanda pueda remitirse a dejar constancia que la misma ya fue entregada previamente por escrito, sin necesidad de referirse nuevamente a los fundamentos jurídicos, que en su mayoría son el acápite más extenso de la contestación.

Por último, se reconocerá personería a la estudiante ESTEFANYA PEÑA LLANTEN, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REPONER el numeral segundo del Auto Interlocutorio 1209 del 02 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **LUIS GUILLERMO SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.979.442, mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica para notificaciones registrada en el Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural, esto es, rentalinmobiliaria@hotmail.com, el auto admisorio de la demanda junto con el vínculo del proceso, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NO REPONER el numeral tercero del Auto Interlocutorio 1209 del 02 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

CUARTO: En lo demás **ESTESE** lo dispuesto en el Auto Interlocutorio 1209 del 02 de agosto de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la estudiante **ESTEFANYA PEÑA LLANTEN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.414.685 de Cali, Valle del Cauca, como apoderada judicial de la señora **NARLY RUÍZ PAZ**, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LUZ ESTELA CERQUERA RESTREPO
Demandado: CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.
EN REORGANIZACIÓN
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00137 00

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 878

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de los dos días hábiles del envío del mensaje de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, al igual que el término dispuesto para el traslado de la demanda, una vez notificada la admisión de la demanda al correo electrónico autorizado por la entidad demandada para notificaciones judiciales, esto es, icprefab@icprefabricados.com, se ordenará tenerse por notificada.

Ahora bien, en atención a la solicitud presentada por la parte demandante, teniendo a la imposición de la caución de que trata el Artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se requerirá a la parte para que allegue las pruebas que acrediten dicha solicitud, a efectos de tramitar y programar la respectiva audiencia especial.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENERSE por notificada a la entidad demandada **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** en el presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora **LUZ ESTELA CERQUERA RESTREPO** y a su apoderado judicial, para que aporten las pruebas que acrediten su solicitud de medida cautelar conforme al Artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Una vez allegada dicha prueba, **FIJESE FECHA** y **HORA**, para que se lleve a cabo la audiencia especial de que trata el Artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS
Demandado: COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN
Radicación No. 76001 41 05 004 2021 00113 00

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1259

Una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que se encuentra en etapa de juzgamiento, quedando pendiente como prueba principal el récord de las incapacidades reconocidas a favor de la trabajadora Adriana Consuelo Malaver Fuentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.363.735.

Esta prueba fue requerida a la parte demandada mediante Auto No. 772 de 26 de julio de 2022, enviando para ello el Oficio No. 580 de 27 de Julio de 2022 a los correos electrónicos correoinstitucionaleps@coomeva.com.co y wilsona_rivas@coomevaeps.com, sin que hasta la fecha se haya allegado respuesta alguna por la entidad o su apoderado.

Por lo anterior, y en tratándose de una prueba importante para efectos de resolver el presente asunto, se requerirá por **segunda y última vez** a la parte demandada COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN para que allegue al presente asunto el récord de las incapacidades reconocidas a favor de la trabajadora Adriana Consuelo Malaver Fuentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 63363735, so pena de hacerse acreedores de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se ordenará reprogramar la audiencia, señalando nueva fecha y hora para su continuación de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización previstas por este despacho.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE.

PRIMERO: REQUERIR a la entidad demandada **COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN** para que, a través de los medios virtuales, y en el término perentorio de **quince días (15) días hábiles**, allegue el récord de las incapacidades reconocidas a favor de la trabajadora Adriana Consuelo Malaver Fuentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.363.735.

TERCERO: SEÑÁLESE el día **21 DE MARZO DE 2023 A LAS 09:00 AM**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE por **ESTADO** a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 123 hoy notifíco a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado: DIEGO FELIPE FIGUEROA CONSULTOR S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00127 00

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1260

El apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, solicita se libre mandamiento de pago por los aportes en seguridad social en pensión e intereses moratorios adeudados por la entidad ejecutada, así como por las costas del proceso, aportando para ello la liquidación de aportes pensionales adeudados, el requerimiento de pago con certificado de notificación y el estado de cuenta parcial de aportes pensionales adeudados.

Teniendo en cuenta que se trata de un título complejo, es decir, aquellos que están integrados de varios documentos que generan en sí una unidad jurídica que permite hablar de un título ejecutivo, es menester que verifiquemos la integración de todos los documentos que generan el hilo conductor del cual se deduce sin lugar a equívocos la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del acreedor y a cargo del deudor.

Se entiende que la obligación base de ejecución es clara cuando la obligación es inteligible, explícita y precisa, pues permite que haya certeza del tipo de obligación; es expresa cuando no da lugar a interpretación y se encuentra delimitada, permitiendo que exista certeza respecto de los términos, el contenido, el alcance y las partes; y, finalmente, es exigible porque puede ser cobrada, solicitada, ejecutada y demandada.

Ahora, del estudio realizado a la documentación aportada, observa este Despacho que, al tratarse de un título complejo el caso que aquí nos ocupa, no basta con aportar la liquidación genérica de las sumas que se pretenden ejecutar, sino que se exige la liquidación concreta con la delimitación de los periodos de evasión de la obligación patronal que prestan merito ejecutivo, información que, en todo caso, debe coincidir con el estado de cuenta presentado. Por tanto, el despacho considera que no se encuentra constituido el título ejecutivo en debida forma.

De otro lado, se advierte que la parte ejecutada aporta dos requerimientos, con uno con sus correspondientes estados de cuenta, los cuales registran un valor de capital e intereses diferente al dispuesto en la liquidación y el solicitado en el escrito de demanda. Asimismo, se advierte que el

requerimiento realizado el 21 de octubre de 2021 se efectuó a una dirección diferente a la dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad.

Por último, observa el despacho que se pretende el cobro de los intereses moratorios causados por el no pago de los aportes a seguridad social en pensión por los trabajadores Valencia Moreno, Del Rio Bustillo, Suspes Bulla Serio, Manosalva Cruz Erika, Ortega Buitrago, Valencia Ramírez, Ocampo Toro Daniela y Robles Solano, respecto del periodo comprendido desde febrero de 2021 hasta agosto de 2021, respectivamente, según el estado de cuenta aportado. Al respecto, es menester indicar que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 538 del año 2020, resulta improcedente librar mandamiento de pago en la forma peticionada. La norma en mención dispone:

"durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID -19, y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea". (Subraya el Despacho).

En ese sentido, en el caso concreto resulta improcedente librar mandamiento de pago respecto de los intereses comprendidos desde febrero de 2021 hasta agosto de 2021, por ser contrario a los postulados del párrafo del artículo 26 del Decreto 538 de 2020.

En virtud de lo anterior, se colige que el título ejecutivo adosado no reúne los requisitos necesarios para librar el mandamiento de pago, pues no contienen una obligación clara y expresa; además, es contrario a los lineamientos establecidos en el Decreto 538 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de **DIEGO FELIPE FIGUEROA CONSULTOR S.A.S.** identificada con Nit. No. 901.420.075-2, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, **DEVUÉLVASE** a la parte ejecutante los anexos presentados con la demanda.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de su radicación, dejando las constancias a la que haya lugar.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado: INDUSTRIA DE ALIMENTOS BIRKHOT S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00128 00

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1262

El apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, solicita se libre mandamiento de pago por los aportes en seguridad social en pensión e intereses moratorios adeudados por la entidad ejecutada, así como por las costas del proceso, aportando para ello la liquidación de aportes pensionales adeudados, el requerimiento de pago con certificado de notificación y el estado de cuenta parcial de aportes pensionales adeudados.

Teniendo en cuenta que se trata de un título complejo, es decir, aquellos que están integrados de varios documentos que generan en sí una unidad jurídica que permite hablar de un título ejecutivo, es menester que verifique la integración de todos los documentos que generan el hilo conductor del cual se deduce sin lugar a equívocos la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del acreedor y a cargo del deudor.

Se entiende que la obligación base de ejecución es clara cuando la obligación es inteligible, explícita y precisa, pues permite que haya certeza del tipo de obligación; es expresa cuando no da lugar a interpretación y se encuentra delimitada, permitiendo que exista certeza respecto de los términos, el contenido, el alcance y las partes; y, finalmente, es exigible porque puede ser cobrada, solicitada, ejecutada y demandada.

Ahora, del estudio realizado a la documentación aportada, observa este Despacho que, al tratarse de un título complejo el caso que aquí nos ocupa, no basta con aportar la liquidación genérica de las sumas que se pretenden ejecutar, sino que se exige la liquidación concreta con la delimitación de los periodos de evasión de la obligación patronal que prestan merito ejecutivo, información que, en todo caso, debe coincidir con el estado de cuenta presentado. Por tanto, el despacho considera que no se encuentra constituido el título ejecutivo en debida forma.

De otro lado, se advierte que la parte ejecutada aporta dos requerimientos, con uno con sus correspondientes estados de cuenta, los cuales registran un valor de capital e intereses diferente al dispuesto en la liquidación y el solicitado en el escrito de demanda.

Por último, observa el despacho que se pretende el cobro de los intereses moratorios causados por el no pago de los aportes a seguridad social en pensión por la trabajadora Largo Soto Sandra respecto del periodo comprendido desde mayo de 2020 hasta agosto de 2021, así como del trabajador Artunduaga respecto del periodo de abril de 2021 y de la trabajadora López Carvajal Cindy frente al periodo comprendido desde el abril de 2020 hasta agosto de 2021, según el estado de cuenta aportado. Al respecto, es menester indicar que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 538 del año 2020, resulta improcedente librar mandamiento de pago en la forma peticionada. La norma en mención dispone:

"durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID -19, y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea". (Subraya el Despacho).

En ese sentido, en el caso concreto resulta improcedente librar mandamiento de pago respecto de los intereses comprendidos desde abril de 2020 hasta agosto de 2021, respectivamente, por ser contrario a los postulados del parágrafo del artículo 26 del Decreto 538 de 2020.

En virtud de lo anterior, se colige que el título ejecutivo adosado no reúne los requisitos necesarios para librar el mandamiento de pago, pues no contienen una obligación clara y expresa; además, es contrario a los lineamientos establecidos en el Decreto 538 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de **INDUSTRIA DE ALIMENTOS BIRKHOT S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.490.710-7, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, **DEVUÉLVASE** a la parte ejecutante los anexos presentados con la demanda.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de su radicación, dejando las constancias a la que haya lugar.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARÍA DEL PILAR ESCAMILLA RAMÍREZ
Demandado: ALEXANDER SALAZAR BUITRAGO
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00502 00

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1257

De la revisión del expediente digital, se avizora que uno de los abogados designados como CURADOR AD – LITEM de la parte demandada, aceptó el cargo impuesto por esta operadora judicial.

En consecuencia, se procede a la notificación del abogado **JUAN CARLOS CAMACHO NARVÁEZ**, precisando que, de la revisión minuciosa realizada por esta dependencia en el aplicativo de SIRNA, se constata que el profesional en derecho se encuentra inscrito en el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y su tarjeta profesional se encuentra vigente.

La notificación personal de la demanda y, por consiguiente, el correspondiente traslado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo al correo electrónico jccnltgiopenal2022@gmail.com el vínculo del expediente digital de la referencia, para lo pertinente.

En ese orden, los abogados Ronald Steven Varela Burbano y María Camila Payan Ospina serán relevados de forma inmediata del cargo designado por esta juzgadora.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REALIZAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA DEMANDA, a través de su traslado al abogado **JUAN CARLOS CAMACHO NARVÁEZ** como **CURADOR AD – LITEM** del demandado **ALEXANDER SALAZAR BUITRAGO**.

SEGUNDO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **TENERSE POR NOTIFICADO** al **CURADOR AD - LITEM** de la parte demandada, conforme a lo expuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR al **CURADOR AD - LITEM** de la parte demandada, para que dentro del término perentorio de **Diez (10) DÍAS HÁBILES**, posteriores a dicha notificación, se sirva enviar su **CONTESTACION**, con medios de defensa y

pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: SEÑÁLESE el día **18 DE JULIO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

QUINTO: RELEVAR del cargo de **CURADOR AD – LITEM** a los abogados **RONALD STEVEN VARELA BURBANO** y **MARÍA CAMILA PAYAN OSPINA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 123 hoy notifíco a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Demandado: PABLO EUGENIO ZAMBRANO CAICEDO
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00077 00

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1258

De la revisión del expediente digital, se avizora que la primera abogada designada como CURADORA AD – LITEM de la parte demandada, aceptó el cargo impuesto por esta operadora judicial.

En consecuencia, se procede a la notificación de la abogada **NATALIA ANDREA PLAZA RAMÍREZ**, precisando que, de la revisión minuciosa realizada por esta dependencia en el aplicativo de SIRNA, se constata que la profesional en derecho se encuentra inscrita en el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y su tarjeta profesional se encuentra vigente.

La notificación personal de la demanda y, por consiguiente, el correspondiente traslado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo al correo electrónico nplazaramirez@gmail.com el vínculo del expediente digital de la referencia, para lo pertinente.

En ese orden, los abogados Yuvits Michel Advíncula González y Roberto Lozano González serán relevados de forma inmediata del cargo designado por esta juzgadora.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REALIZAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA DEMANDA, a través de su traslado a la abogada **NATALIA ANDREA PLAZA RAMÍREZ** como **CURADORA AD – LITEM** del demandado **PABLO EUGENIO ZAMBRANO CAICEDO**.

SEGUNDO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **TENERSE POR NOTIFICADO** a la **CURADORA AD - LITEM** de la parte demandada, conforme a lo expuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la **CURADORA AD - LITEM** de la parte demandada, para que dentro del término perentorio de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, posteriores a dicha notificación, se sirva enviar su **CONTESTACION**, con medios de defensa

y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: SEÑÁLESE el día **24 DE JULIO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

QUINTO: RELEVAR del cargo de **CURADOR AD – LITEM** a los abogados **YUVITS MICHEL ADVÍNCULA GONZÁLEZ** y **ROBERTO LOZANO GONZÁLEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 123 hoy notifíco a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA
Demandado: JAIRO MORENO TIGREROS
Radicación: 76001 41 05 004 2017 00298 00

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1261

La apoderada judicial de la parte activa solicita la nulidad del Auto No. 689 de 07 de abril de 2022 mediante el cual se dio aplicación a la figura de la contumacia, pues considera que se está afectando el derecho constitucional al acceso a la administración de justicia, al presentarse confusión en la radicación de la demanda, lo que ocasionó el desconocimiento de la decisión atacada.

Así pues, previa revisión del presente asunto se observa que, en efecto, por error involuntario del despacho la radicación del auto cargado al expediente digital y el notificado en estados electrónico es diferente, motivo por el cual se dejará sin efectos el Auto No. 689 de 07 de abril de 2022 y, en su lugar, se estudiará la aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, se extrae del plenario que, mediante estado electrónico No. 109 del 12 de agosto de 2021 se notificó el Auto Sustanciación No. 1244, en el cual se ordenó a la parte demandante adelantar la notificación por aviso consagrada en el Artículo 292 del Código General del Proceso, aviso que fue remitido por esta dependencia al correo electrónico murilloaleja.94@gmail.com, el día 12 de agosto de 2021, debidamente entregado en el buzón electrónico de la destinataria.

En este punto, es preciso aclarar que, si bien el dominio no corresponde al correo electrónico registrado actualmente en el Registro Nacional de Abogados por la apoderada judicial, el mentado dominio fue suministrado en el poder aportado por la profesional en derecho visible a folio 107 y 108 del archivo 01 del proceso digital, lo que permite concluir que dicho correo se puso en conocimiento al juzgado para su utilización.

Finalmente, se avizora que, transcurridos más de 6 meses desde la remisión del aviso a la parte interesada, no se allegó documento alguno que soportará el cumplimiento de dicha notificación, por lo cual es procedente la aplicación de la figura de la contumacia.

En consecuencia, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el Auto No. 689 de 07 de abril de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: APLICAR en el presente asunto, la figura de la **CONTUMACIA** consagrada en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO